



Of. No. DGN.312.01.2017.3200

Asunto: Aprobación No. OP-13

Naucalpan de Juárez, Estado de México; 29 de agosto de 2017.

**MIA. Karla Beatriz Pérez Rivas**

Coordinadora del Laboratorio de Metrología

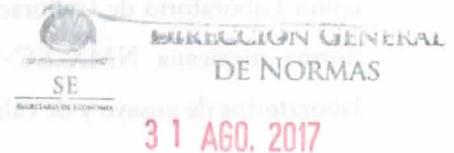
Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.

Laboratorio de Calibración

43 x 32 y 34 No. 130, colonia Chuburná de Hidalgo,

CP. 97205, Mérida, Yucatán.

Presente



OFICIALÍA DE PARTES  
OFICIO DESPACHADO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 24, 25, 26, 27, 38 fracción VI, 39 fracción IX, 70 y 70-C de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 21, 24, 79 fracciones I y II de su Reglamento (RLFMN); 22 fracciones I, XVIII, XIX, XX, XXI y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría (RISE); en atención a su solicitud de Aprobación de Laboratorio de Calibración prevista en el trámite SE-04-007 "Aprobación de organismos de certificación, unidades de verificación, laboratorios de prueba o laboratorios de calibración, para evaluar la conformidad de normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría de Economía", recibida en esta Unidad Administrativa el 25 de agosto del presente, identificada con el folio 4962; con el propósito de brindar servicios de calibración o servicios técnicos de medición en el área Óptica, y considerando:

- I. Que corresponde a esta Secretaría de Economía procurar la uniformidad y confiabilidad de las mediciones que se realizan en el país, tanto en lo concerniente a las transacciones comerciales y de servicios, como en los procesos industriales y sus respectivos trabajos de investigación científica y de desarrollo tecnológico, con el objeto de que garantizar que los instrumentos de medición que se utilizan en el territorio nacional sean confiables y exactos. Las mediciones o calibraciones de estos instrumentos de medición deberá realizarse por laboratorios de calibración acreditados, y en su caso, aprobados, en el marco de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Asimismo, integrar con los Laboratorios de Calibración acreditados cadenas de calibración, de acuerdo con los niveles de exactitud que se les haya asignado.



Of. No. DGN.312.01.2017.3200

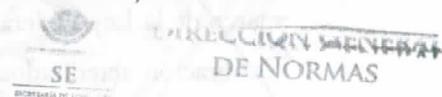
II. Que ese Laboratorio cuenta con la **Acreditación No. OP-13** que expidió la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (**ema**), a partir del 19 de septiembre de 2012, misma que fue confirmada para continuar vigente mediante documento 16LC1026 con fecha 16 de noviembre de 2016, para operar como Laboratorio de Calibración en el área de **ÓPTICA** de conformidad con los requerimientos de la norma mexicana **NMX-EC-17025-IMNC-2006** "Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración".

En este sentido; esta Dirección General de Normas tiene a bien otorgar **Aprobación No. OP-13** a la **CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C.**, para operar como Laboratorio de Calibración con propósito de brindar servicios de calibración o servicios técnicos de medición en los sectores industrial, comercial o de servicios en general en el área de **ÓPTICA**; Magnitud: Transmitancia espectral regular y Longitud de onda, y brindar servicios de Calibración o medición a:

- **Espectrofotómetro UV-Vis.**

Vinculados y determinados por los alcances e incertidumbre descritas en el **ANEXO A** *Tabla de expresiones de las capacidades de medición y calibración (CMC) de un laboratorio de calibración acreditado* de la acreditación que le otorgó la **ema**; al mismo tiempo, reconoce como Signatarios Autorizados a los nombrados en dicha acreditación.

La presente Aprobación tiene **vigencia indefinida** a partir de la emisión del presente oficio, y surtirá sus efectos mientras se encuentre vigente la **Acreditación No. OP-13** que le otorgó la **ema**; Asimismo, se encuentra sujeta a las visitas de vigilancia o verificación que esta Dirección General de Normas y/o dicha Entidad realicen de manera conjunta o individualmente, a fin de constatar que ese Laboratorio de Calibración, en su estructura y funcionamiento, cumple con las disposiciones de la LFMN y su Reglamento, y quedará sin efectos a partir del momento en que en forma parcial o total se suspenda o cancele dicha acreditación, o en su caso, esta Aprobación se suspenda o revoque por esta Secretaría, en términos de lo dispuesto por los artículos 118 y 119 de la LFMN, respectivamente.



31 AGO. 2017

OFICIALÍA DE PARTES  
OFICIO DESPACHADO



Of. No. DGN.312.01.2017.3200

Finalmente; no omito mencionar que, las actividades de evaluación de la conformidad que desarrolle ese Laboratorio de Calibración deben ajustarse puntualmente a los requerimientos que exige la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento, las reglas, procedimientos internos o métodos que se establezcan en las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas y en su defecto, las internacionales; ya que, de lo contrario, se aplicarán las sanciones que expresamente se consignan en dicha Ley.

Atentamente,  
El Director General de Normas

Lic. Alberto Ulises Esteban Marina



31 AGO. 2017

OFICIALÍA DE PARTES  
OFICIO DESPACHADO